

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

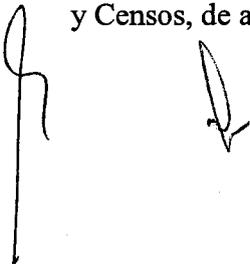
CONSIDERANDO:

- Que, la determinación de políticas generales, económicas y sociales del Estado y la elaboración de los planes de desarrollo, requieren de estadísticas actualizadas, para cuya obtención es imperativa la realización de los censos de población y vivienda;
- Que, el Consejo de Estadística y Censos, en uso de la facultad que le confiere el literal c) del artículo 7 de la Ley de Estadística, contenida en el Decreto Supremo número 323, publicada en el Registro Oficial número 82 del 7 de mayo de 1976 y con base en las recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en sesión efectuada el 10 de julio del 2007, ha decidido “disponer la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda” para el año 2011, y aprobar el Cronograma de Actividades y el Presupuesto Global para el Censo;
- Que, la realización de los Censos Nacionales requiere del apoyo y la participación efectiva de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Guayas, las autoridades civiles, los servidores públicos, el Magisterio, los estudiantes y la población en general, por mandato de los artículos 20 y 28 de la Ley de Estadística;
- Que, mediante oficio número MEF-SGJ-2007-8255 del 13 de noviembre de 2007 el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido dictamen favorable para la financiación del VII de Población y VI de Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 11 literales a) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Declárese prioritaria y de interés nacional la realización del VII CENSO DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA, a efectuarse en el año 2011, cuya preparación, organización y ejecución estará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a lo que establece la Ley de Estadística.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

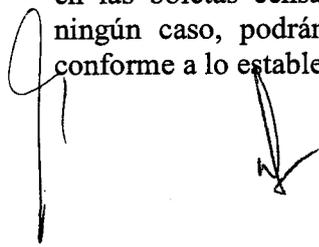
Art. 2.- Constitúyase una Junta Nacional para la Promoción del Censo, la que será presidida por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos e integrada por todos los Ministros de Estado, por los Comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y por el Comandante General de la Policía Nacional. Se constituirán además, Juntas Promotoras del Censo de carácter provincial, cantonal y parroquial, las que serán conformadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos e integradas por autoridades civiles, militares, policiales y por los representantes de las organizaciones sociales que el INEC determine.

Art. 3.- Dispónese que todos los órganos, entidades y autoridades de la Función Ejecutiva, sus funcionarios y empleados, el Magisterio, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas, así como los estudiantes, colaboren y presten sus servicios de la manera que sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; a tal efecto los señores Ministros de Estado y los directivos de los demás órganos y entidades de la Función Ejecutiva y de las Instituciones antes mencionadas, impartirán las instrucciones necesarias para que sean atendidas las solicitudes efectuadas por el INEC.

Art. 4.- Facúltese al INEC para crear y organizar las oficinas que requiera para la realización del Censo de Población y Vivienda, y para contratar personal temporal para la realización del Censo y de las actividades conexas con el cumplimiento de este fin, con sujeción al artículo 29 de la Ley de Estadística.

Art. 5.- Los Ministerios de Estado y las entidades y organismos del sector público, concederán a sus funcionarios, servidores y trabajadores comisión de servicios con remuneración a solicitud del INEC, para la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda previsto para el año 2011.

Art. 6.- Los habitantes del país suministrarán los datos e informes que les sean requeridos en las boletas censales, la información solicitada será estrictamente confidencial y, en ningún caso, podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística.



Nº 832

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 7.- La cartografía estadística elaborada por el INEC para las labores censales y la delimitación consignada en ella, no implicarán reconocimiento oficial, ni prueba para el establecimiento de jurisdicciones político administrativas.

Art. 8.- Para financiar el VII Censo de Población y VI de Vivienda el Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias conforme los requerimientos que presente el INEC, con sujeción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 de la Ley de Estadística, al cronograma de actividades y al Presupuesto del VII Censo de Población y VI de Vivienda.

Art. 9.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a todos los señores Ministros y Secretarios de Estado y al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 29 de diciembre de 2007



RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

